



PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION REGIONAL DE PROTECCION Y DEFENSA ANIMAL.

Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, a los efectos de garantizar los principios de coordinación y colaboración entre los diferentes órganos de la Administración Regional con competencias en materia de protección y sanidad animal, protección de salud pública y medio ambiente, creó en su artículo 33.4 la Comisión Interdepartamental de protección y defensa animal, como órgano colegiado de planificación, coordinación y seguimiento en las materias de protección y sanidad animal y de prevención de la enfermedad humana por transmisión animal.

Asimismo, en la Ley citada, se prevé que reglamentariamente se determinarán las funciones, composición y régimen de funcionamiento de esta Comisión, y se establece en la disposición final primera, un plazo de plazo de seis meses para proceder a su regulación y puesta en marcha, procediendo mediante el presente Decreto al desarrollo de esta previsión legal.

Este Decreto encuentra su amparo en el artículo 10.uno.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, según el cual, corresponde a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva sobre “organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”, reconociendo con carácter expreso la potestad de auto organización de la Comunidad Autónoma, así como en los artículos 10, 23 y 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que afecta a la creación de los órganos de la Administración Publica de la Comunidad Autónoma, y más concretamente de sus órganos colegiados.

Por todo lo anterior, a iniciativa del titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y a propuesta conjunta del mismo y de los titulares de las Consejerías de Salud y de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de .

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación.

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Regional de protección y defensa animal, como órgano colegiado adscrito a la Consejería competente en materia de protección y sanidad animal, con funciones de coordinación, propuesta, asesoramiento y seguimiento en la materia.

2. Su ámbito de actuación será la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Funciones.

Corresponde a la Comisión Regional de protección y defensa animal el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Servir permanentemente de órgano de enlace, comunicación y coordinación entre los órganos directivos de las diferentes Consejerías con competencias en la materia.

b) Proponer aquellos programas sanitarios de control y vigilancia de la sanidad animal y zoonosis que pretendan desarrollar las consejerías competentes en la materia, en aquellos casos en que se requiera una actuación compartida o coordinada.

c) Seguimiento y evaluación de las diversas actuaciones que se acuerden por la Comisión.

d) La emisión de informes sobre actuaciones, proyectos y propuestas de alcance regional que sirvan de base a decisiones de las diferentes Consejerías con competencias en la materia.

e) Informar la elaboración de disposiciones normativas de desarrollo en la materia.

f) Cualquier otra función que, en el marco de sus competencias, se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 3. Composición.

La Comisión Regional de protección y defensa animal contará con la siguiente composición:

a) Presidente: El titular de la Consejería competente en materia de protección y sanidad animal, que podrá delegar en el vicepresidente.

b) Vicepresidente: El titular de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de protección y sanidad animal, o persona en quien delegue.

c) Vocales:

- El Jefe de Servicio competente en materia de protección animal.
- El Jefe de Servicio competente en materia de sanidad animal.
- El Jefe de Servicio competente en materia de zoonosis.
- El Jefe de Servicio competente en materia de medio natural.

d) Secretaría: un funcionario de la Dirección General competente en materia de protección y sanidad animal que actuará con voz pero sin voto, nombrado por el titular de esa Dirección General.

2. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier causa justificada, los miembros podrán delegar su función en otra persona previa comunicación a la Secretaría de la Comisión.

3. Cuando la Comisión aborde asuntos de competencia local, podrán ser convocados a las sesiones de la misma, miembros de las entidades locales, nombrados por sus órganos de gobierno, que tendrán voz pero no voto.

Artículo 4. Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión Regional de protección y defensa animal funcionara en pleno, sin perjuicio de que se pueda acordar la creación de grupos de trabajo para el estudio de temas concretos.

2. La Comisión se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez al año, y de forma extraordinaria, cuando lo determine el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte del resto de sus miembros.

3. La Comisión se registrá, en cuanto a su creación, por el capítulo III del título II de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en cuanto a su funcionamiento por lo establecido en el presente Decreto y supletoriamente en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

Artículo 5. Grupos de trabajo.

1. La Comisión podrá constituir Grupos de Trabajo para la realización de informes, estudios o propuestas sobre aquellos asuntos que específicamente les sean encomendados por la Comisión, con sujeción a las directrices y plazo que la misma determine.

2. Los Grupos de Trabajo tendrán la composición, funciones y contenido que acuerde la Comisión y serán disueltos una vez cumplidos los objetivos que hubiesen motivado su creación.

Disposición adicional primera. Constitución.

En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, se deberá proceder al nombramiento de las personas vocales de esta Comisión. Transcurrido dicho plazo la Comisión Interdepartamental quedará constituida con tales miembros.

Disposición adicional segunda. Coste económico.

La aplicación de las previsiones contenidas en este decreto no supone aumento del gasto público, toda vez que el funcionamiento de la Comisión se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes en cada Consejería.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a de 2018.- El Presidente,
Gobierno, .

.- El Secretario del Consejo de